

la necesidad de actualizar la plataforma Oracle puede ser satisfecha mediante la contratación del servicio de soporte técnico Oracle, el cual no admite sustitutos en el mercado nacional y es brindado en forma exclusiva para todo el territorio del país por Sistemas Oracle del Perú S.A., subsidiaria de la empresa Oracle Corporation, la que no cuenta con otras empresas autorizadas a brindar dicho servicio en el territorio nacional para los productos Oracle;

Que, asimismo, en los referidos informes, la Dirección de Logística ha sustentado técnicamente la conveniencia económica de aplicar la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, tomando como base la información obrante en el expediente respectivo y lo informado por la Dirección de Logística, es de la opinión que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para aplicar, a la contratación del servicio de soporte técnico Oracle, la causal de exoneración invocada por la Dirección de Logística;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 133° de su Reglamento, la exoneración de un proceso de selección requiere ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego, previa emisión de uno o más informes que contengan las justificaciones técnica y legal de la procedencia y necesidad de la referida exoneración, lo cual se ha cumplido en el presente caso con los informes emitidos por las áreas competentes;

Que, en consecuencia, corresponde exonerar del respectivo proceso de selección a la contratación del "Servicio de Soporte Técnico Oracle", disponiendo que la Dirección de Logística, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, proceda a realizar las acciones necesarias para la formalización de dicha contratación conforme a Ley;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Directiva para las contrataciones del Despacho Presidencial, aprobada por Resolución del Subsecretario General de la Presidencia de la República N° 068-2009-DP/SSGPR; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo Primero.- Exoneración del Proceso

Autorizar la contratación de Sistemas Oracle del Perú S.A., para que brinde al Despacho Presidencial el Servicio de Soporte Técnico Oracle, a cambio de una retribución económica ascendente a S/. 29,768.01 (Veintinueve mil setecientos sesenta y ocho y 01/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios, exonerando dicha contratación de la realización del respectivo proceso de selección, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y que es brindado por un único proveedor.

##### Artículo Segundo.- Órgano encargado de la Contratación

Las acciones necesarias para la formalización del contrato a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Dirección de Logística.

##### Artículo Tercero.- Publicación y Difusión

Disponer que la presente Resolución y los documentos de visto, que forman parte integrante de la misma, sean publicados en la plataforma SEACE y remitidos a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Secretario General de la  
Presidencia de la República

459257-14

## AGRICULTURA

### Aprueban Convenio Interinstitucional de Cooperación en Gestión Técnica con la OEI para viabilizar un Programa de Fortalecimiento Institucional del sector agrario

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2010-AG

Lima, 17 de febrero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura regula la estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, la nueva normatividad del Poder Ejecutivo así como el rol y nuevas funciones del Ministerio de Agricultura, en un contexto de modernización y descentralización del Estado y de integración de mercados y globalización de las economías, requiere la implementación de un activo e intenso proceso de fortalecimiento del sector público agrario, que permita por un lado actualizar sus conocimientos atendiendo la nueva realidad económica, social y tecnológica que atraviesa el país y, por otro lado, interiorizar una nueva cultura organizacional orientada realmente al servicio de los agricultores;

Que, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional;

Que, en el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se establecen los objetivos institucionales del Ministerio de Agricultura, el cual conlleva a la necesidad de generar nuevas capacidades entre los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura y sus organismos públicos, programas y proyectos;

Que, mediante Memorandum N° 0921-2009-AG-SEGMA el Secretario General del Ministerio de Agricultura, comunica al Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP, que la Alta Dirección ha estimado conveniente implementar, a través de un organismo internacional de cooperación como es la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, un proceso de fortalecimiento institucional del sector público agrario;

Que, es necesario aprobar la suscripción de un Convenio Interinstitucional de Cooperación en Gestión Técnica entre el Ministerio de Agricultura y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 031-2008-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Artículo 3° numeral 3.3 literal r) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Convenio Interinstitucional de Cooperación en Gestión Técnica entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura

- OEI, para viabilizar un Programa de Fortalecimiento Institucional del sector público agrario.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Secretario General del Ministerio de Agricultura a suscribir el Convenio Interinstitucional de Cooperación en Gestión Técnica a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ**  
Ministro de Agricultura

459257-6

### **Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de frejol espada de origen y procedencia Taiwán**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 08-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 12 de febrero de 2010

VISTO:

El ARP N° 029-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 20 de abril de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de frejol espada (*Canavalia ensiformis*) de origen y procedencia Taiwán; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés de la empresa ROSA VIP S.A.C de importar semillas de frejol espada (*Canavalia ensiformis*) procedente de Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de frejol espada (*Canavalia ensiformis*) de origen y procedencia Taiwán, cuyo uso destinado es la siembra, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Tratamiento preembarque con Carboxin + Captan (0.6 gr/Kg semilla) u otros productos o tratamientos de acción equivalente.

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. En caso que los envíos vengan en latas y/o sachets, la toma de muestra se sujetará a la norma establecida. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

**Artículo 2°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de frejol espada (*Canavalia ensiformis*) de origen y procedencia Taiwán, cuyo uso destinado es ornamental, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE BARRENECHEA CABRERA**  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

458945-1

### **Establecen Categorías de Riesgo Fitosanitario**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 09-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2010-AG-SENASA-SCV-SDV de fecha 14 de enero de 2010 elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 34-2007-AG-SENASA-DSV, N° 48-2007-AG-SENASA-DSV y N° 30-2008-AG-SENASA-DSV se establecen las Categorías de Riesgo Fitosanitario;

Que, es necesario armonizar la categorización de riesgo fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, según su método y grado de procesamiento antes de la exportación, acorde a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 32;